



**INFORME DE REEMPLAZO DE LA COMISION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES,  
DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA  
(PRIMER BLOQUE)**

**HONORABLE CONVENCION:**

La Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 94 del Reglamento General de la Convención Constitucional, pasa a informar a este Pleno las Nuevas Propuestas de Normas Constitucionales aprobadas por la Comisión, con el objeto de que sean sometidas a una nueva discusión en general.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

La Comisión emitió su informe relativo al primer bloque de normas, correspondiente a los principios constitucionales e incorporación del derecho internacional de los derechos humanos, el 28 de febrero próximo pasado.

En dicho informe se propone un texto, que fue discutido en general y particular por la Comisión y que consta de 36 artículos, el que a su vez fue puesto en tabla del Pleno de la Convención Constitucional en la sesión 67ª, de 11 de marzo de 2022.

Durante la discusión del informe por parte del Pleno de la Convención, rechazó en general, por no alcanzar los dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, equivalente a 103 votos, los artículos 2, 2 A, 2 E, nuevo artículo sin número, 3, 4, 5, 6 D, 7, 8, 9 A, 9 G, 10 G, 10 L, 10 O, 11 A, 13, 13 E, 18 A, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29 y 30.

Posteriormente, a través del oficio N° 589 de la Presidenta de la Convención Constitucional, señora María Elisa Quinteros, de fecha 11 de marzo de 2022, se comunicó a esta Comisión el resultado de las votaciones en general de los artículos propuestos en su primer informe, señalando que de acuerdo lo establecido en el inciso tercero del artículo 94 del Reglamento de la Convención, correspondía devolver dichos artículos rechazados, con la finalidad de que la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía evacuara un informe de reemplazo, en relación a las normas rechazadas, dentro del plazo de 15 días corridos, es decir, a más tardar el día 26 de marzo de 2022.



De la misma manera, se informó en dicho oficio que de acuerdo a lo señalado en el punto 12 del Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, de fecha 11 de febrero de 2022, correspondía que las y los convencionales presenten nuevas indicaciones ante la Secretaría de la Comisión, dentro del plazo de 3 días hábiles, hasta el martes 15, para dar lugar a las correspondientes deliberaciones y votaciones de la Comisión, con el propósito de presentar las nuevas propuestas constitucionales, contenidas en este informe de reemplazo de aquellas rechazadas en general por el Pleno de la Convención. Atendida la solicitud de la Coordinación de la Comisión, se extendió el plazo de presentación de indicaciones hasta el día lunes 21 de marzo.

De este modo, se presentaron 83 indicaciones que fueron deliberadas y votadas de la manera que se indica en el correspondiente apartado, dando lugar con ello a las nuevas normas aprobadas en general por la Comisión, contenidas en el capítulo correspondiente a las nuevas propuestas constitucionales.

## **II.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL.**

En sesión ordinaria N° 55, celebrada el 23 de marzo de 2002, la Comisión consideró las indicaciones presentadas, procediendo a su deliberación y votación de la manera que a continuación se señala.

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=26&prmlIdSesion=827>

El tenor de las votaciones, el texto de las indicaciones y los resultados del debate, se encuentran incorporados en el Anexo I.

## **III.- INDICACIONES RECHAZADAS.**

A continuación se consignan las indicaciones rechazadas durante la discusión de las nuevas propuestas constitucionales:

1.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad humana es inviolable. El Estado reconoce y ampara los más diversos proyectos de vida personales, familiares o asociativos sin otra limitación que las señaladas por la Constitución y las leyes.

Es deber del Estado el bienestar de toda su población, la justicia social, el orden y la unidad nacional.”



3.- Indicación del señor Saldaña y otros, para añadir el siguiente artículo 2:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas, tanto en su dimensión individual, como colectiva, en igualdad de oportunidades y condiciones, con especial consideración de la niñez, la adolescencia, el género, la discapacidad y la vejez, y así poder contribuir activamente al progreso de la comunidad y del país.”

La ausencia de leyes en la materia no podrá afectar la efectividad de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”

3 bis.- Indicación del convencional Harboe para sustituir el artículo 2 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad del ser humano es inviolable. A su respeto y protección está obligado el Estado, así como todas personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.

La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad.”

4.- Indicación de la convencional Ubilla y los señores Arrau y Cretton para renovar el ART. 2 y sustituirlo por el siguiente:

“Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que emanan de la dignidad de la persona humana.

Las personas deben comportarse fraternalmente las unas con las otras.

Toda persona tiene deberes para con las familias, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, y por las justas exigencias del interés general de la sociedad.”

4 bis.- Indicación de la convencional Paola Grandon y convencional Velásquez para sustituir el artículo 2 por el siguiente:

Artículo 2. De las Personas.

Las personas son dignas, libres e iguales en todo momento y lugar, estando el Estado y la sociedad en servicio de estas.

Los derechos de las personas les son inherentes, universales, intransferibles e inalienables, irrenunciables, incondicionales y obligatorios, inviolables, imprescriptibles, acumulativos y progresivos, integrales e indivisibles e interdependientes y complementarios.



El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos emanados de la misma naturaleza de la persona, sean reconocidos en esta Constitución o en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El legislador, la administración y la jurisdicción inspiraran todos sus procedimientos y decisiones a la luz de las características esenciales de los Derechos Humanos respetando y cumpliendo íntegramente la obligación del Estado señalada en el inciso anterior.

5.- Indicación del convencional Harboe para sustituir el artículo 2 A por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad del ser humano es inviolable. A su respeto y protección está obligado el Estado, así como todas personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.

La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad.”

5 bis.- Indicación de la convencional Paola Grandon y convencional Velásquez para sustituir el artículo 2A por el siguiente:

Artículo 2 A. Sobre los Deberes del Estado con las Niñas, Niños y Adolescentes.

La infancia y la adolescencia son esenciales para toda la Nación y son merecedoras de promoción, respeto y protección en todos los ámbitos de la vida humana. Todas las personas, comunidades intermedias, órganos y organismos del Estado están obligados a considerar, promover y garantizar el desarrollo humano integral de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con autonomía progresiva, promoviendo y garantizando a todos los niños la plena igualdad en el derecho al cuidado a lo menos durante los primeros mil días.

Asimismo, el Estado garantizará la compatibilización del mundo laboral y económico con la vida familiar, promoviendo una educación integral que fomente el desarrollo afectivo, psicológico, social, cultural, intelectual, físico y cívico de estos y obligándose en todos sus procedimientos y decisiones a respetar, promover y garantizar los derechos y principios reconocidos en la Convención de Derechos del Niño, Niña y Adolescente de 1989, tales como, el interés superior del niño, la voz del niño, su desarrollo integral y otros.

Los niños, niñas y adolescentes en la forma prescrita por esta Constitución y la ley participaran de la vida comunitaria, cultural, cívica y política de la Nación, fomentando el Estado el espíritu democrático, pluralista, comunitario y tolerante en todas las



instancias de participación ciudadana en que se desenvuelvan.

6.- Indicación del convencional Harboe para sustituir el artículo 2 E por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad del ser humano es inviolable. A su respeto y protección está obligado el Estado, así como todas personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.

La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad.”

6 bis.- Indicación de la convencional Paola Grandon y convencional Velásquez para sustituir el Nuevo Artículo por el siguiente:

Nuevo artículo.- La sociedad reconoce el valor de todas las personas y su existencia es para el socorro mutuo y la donación gratuita, es decir, el ejercicio de la solidaridad en todas las escalas y relaciones sociales. El Estado, como herramienta de la sociedad y estructura en servicio de la persona humana, tiene el deber de promover el Desarrollo Humano Integral de todas las personas, en particular aquellas que son excluidas de hecho por su origen social, nacional, etario, pertenencia a una nación indígena o pueblo preexistente al Estado, genero, sexualidad, neurodiversidad, condición, relación filial afectiva y cualquier otra.

La Constitución Política de la República reconoce que personas en situación de calle son personas que han sido dejadas de lado históricamente por el Estado y la comunidad política; así es deber del Estado rectificar esta situación y desarrollar en todas sus políticas públicas desde la legislación y la administración considerar a las personas en situación de calle, para progresivamente rehabilitarlos, incluirlos y reintegrarlos efectivamente a la vida económica, social, cultural, espiritual y política del país.

Es una tarea nacional de todo el país, del Estado, la sociedad en su conjunto y todas las personas buscar la rehabilitación psíquica, espiritual y material, personal y comunitario, de todas las personas en situación de calle, en particular las víctimas de las adicciones del alcohol y otras drogas o vicios que dañen su indemnidad y afecten su calidad de vida.

7.- Indicación del convencional Harboe para sustituir el “nuevo artículo” por uno del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La dignidad del ser humano es inviolable. A su respeto y protección está obligado



el Estado, así como todas personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.

La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad.”

9.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“La soberanía reside en el pueblo. Se ejerce a través de sus representantes y de manera directa, mediante los mecanismos democráticos previstos en esta Constitución y las leyes.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Se reconoce como límite de la soberanía el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes, y la integridad territorial.

14.- Indicación del señor Harboe para sustituir el artículo 3 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 4.- La soberanía reside en la Nación y en sus diversos pueblos indígenas. Su ejercicio se realiza por los ciudadanos a través de las elecciones y los plebiscitos que esta Constitución y las leyes establecen, así como por los órganos y autoridades públicas en el desempeño de sus cargos. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como aquellos establecidos en los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución.”

15.- Indicación de la convencional Ubilla y los señores Arrau y Cretton para renovar el antiguo ART. 3 e incorporar el siguiente inciso:

“Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.”

18.- Indicación de Eduardo Castillo para sustituir el inciso del artículo 3° por el siguiente:

“Chile reconoce la soberanía popular, ejercida directamente y de manera representativa, de conformidad a los mecanismos que establecen la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones



promover, cumplir y garantizar los derechos humanos y principios establecidos por esta Constitución y los tratados y normas internacionales ratificados y vigentes.”

19.- Indicación de las convencionales Loncon y Vergara, y del señor Saldaña para renovar el artículo 3, suprimiendo en su inciso primero la expresión “de Chile”, y sustituir el texto del inciso segundo por el siguiente:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

22.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Chile reconoce su carácter Intercultural y se obliga a respetar, proteger y promover los derechos, identidades y culturas de los pueblos indígenas, en la forma prevista por esta Constitución y las leyes.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.”

23.- Indicación del convencional Harboe para sustituir el artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 4.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas que habitan en su territorio como parte de la Nación chilena, obligándose a promover y respetar su integridad de tales, así como sus derechos y su cultura. Esta constitución y las leyes establecerán mecanismos de participación para los pueblos indígenas.”

26.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Chile es una república democrática.

El Estado promoverá la democracia representativa y la participación activa de la ciudadanía a través de mecanismos de democracia directa.

Es deber del Estado fortalecer y promover la probidad de los representantes escogidos por voto popular, y adoptar las medidas necesarias para la educación cívica, la deliberación y la participación efectiva de toda la sociedad en las instancias de participación previstas por esta Constitución y las leyes.”

27.- Indicación del señor Harboe para sustituir el artículo 5 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 5.- La República de Chile es un Estado de Derecho democrático y social, basada en los principios que esta constitución establece.”

30 bis.- Indicación de la convencional Paola Grandon y convencional Velásquez



para sustituir el artículo 7 por el siguiente:

**Artículo 7. Sobre las familias.**

Toda forma de vida familiar, con independencia de sus lazos consanguíneos y filiativos, se funda en el socorro mutuo, el respeto, la libertad y promoción de la dignidad humana.

La paternidad y maternidad son bienes espirituales y jurídicos esenciales de la sociedad que deben ser protegidos, promovidos, amparados y garantizados por parte del Estado que en sus políticas públicas deberá procurar que los trabajos de cuidado no representen una desventaja para quienes los ejercen. Se fomentará la co-parentabilidad entre quienes cuidan a las niñas, niños y adolescentes.

El Estado debe compatibilizar el mundo laboral y económico con la vida familiar, promoviendo a todas las familias para que progresivamente puedan acceder igualitariamente a una vida digna que les permita el buen vivir.

**31.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 7 por el siguiente:**

“Es deber del Estado la protección, promoción y fortalecimiento de las familias, en sus diversas formas con independencia de sus lazos consanguíneos y afiliativos.

El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, a partir de sus visiones o creencias particulares, y procurar que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de cuidar y educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Los niños, niñas y adolescentes gozarán de especial protección por parte de los poderes públicos.

Serán de interés público las acciones contra la violencia intrafamiliar, el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá colaborar con la sociedad civil y tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”

**33.- Indicación del señor Harboe para sustituir el artículo 7 por uno del siguiente tenor:**

“Artículo 7: La familia, en sus diversas modalidades, es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado dar protección y propender al fortalecimiento de esta.”

**33 bis.- Indicación de la convencional señora Paulina Veloso para sustituir el artículo 8 por el siguiente:**

“Chile se organiza como un Estado política y territorialmente descentralizado.



La administración del Estado deberá actuar de conformidad con los principios de solidaridad interregional e intrarregional, equidad territorial, coordinación e integración armónica, preservando la unidad e integridad del Estado.

34.- Indicación del señor Castillo para sustituir el artículo 8 por el siguiente:

“Chile es un Estado descentralizado conformado por entidades territoriales, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.”

36.- Indicación de Ivanna Olivares para sustituir el artículo 9A por el que sigue:

“Artículo 9A: El Buen Vivir, o su equivalente en la cosmovisión de cada pueblo indígena, comprende la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio, reconociendo a la humanidad como parte integral de la Naturaleza.

En virtud de este principio, el Estado promueve y garantiza la igual dignidad y derechos de las personas, los pueblos y la Naturaleza, y su convivencia en armonía y reciprocidad.”

37.- Indicación del señor Harboe para sustituir el artículo 9 A por uno del siguiente tenor:

“Artículo XX.- El Estado está al servicio de las personas y su finalidad es el bien común, para lo cual debe crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral y sostenible de la comunidad y de sus integrantes, respetando plenamente, y con responsabilidad fiscal, los derechos y garantías que esta Constitución consagra.

El Estado reconoce, ampara y promueve a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la autonomía para cumplir sus propios fines específicos, con apego a lo establecido en esta Constitución.

Es deber del Estado resguardar la seguridad y la soberanía de la Nación y de su territorio, dar protección a su población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y pueblos, así como asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Son deberes especiales del Estado la protección del medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural.”

40.- Indicación del señor Castillo para agregar al final del artículo 9 G lo siguiente:

“Es deber del Estado, de la sociedad y de toda persona proteger el ecosistema, la biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país y promover acciones contra las causas y los efectos del cambio climático, de conformidad la



Constitución y las leyes.”

41.- Indicación de la señora Ubilla y los señores Arrau y Cretton para renovar el ART. 9G y sustituirlo por el siguiente:

“Principio de responsabilidad. Quien dañe el medio ambiente deberá repararlo, respondiendo de los perjuicios o deterioros que provengan de su dolo o culpa, sin perjuicio de cumplir con las sanciones administrativas y penales que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes”.

43.- De la convencional Céspedes, para añadir el siguiente artículo 10 G:

Los derechos y las obligaciones reconocidas en los tratados internacionales de derechos humanos y aquellos relativos a los derechos colectivos de pueblos indígenas, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la costumbre y los principios generales del derecho internacional sobre las mismas materias, gozan de jerarquía normativa de rango constitucional.

La Constitución y las normas dictadas conforme a ella, se interpretarán favoreciendo en todo tiempo la mayor protección de las personas y la naturaleza.

Los demás tratados internacionales tendrán un rango legal o supralegal según corresponda el procedimiento de incorporación de dicho tratado.

El Estado, sus órganos y autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y promover una cultura de respeto a los mismos.

El Estado ejecutará las sentencias emanadas de Tribunales de derechos humanos, en conformidad a la ley. Asimismo, colaborará de buena fe para cumplir las recomendaciones de organismos de supervisión de tratados de derechos humanos.

El Estado promoverá la cooperación en todas las instancias internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, velando por la democratización y fortalecimiento de éstas.

50.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 10G por el siguiente:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los Derechos Humanos.

Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre



aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948.

Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución.

Los tratados vigentes en Chile, la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional reconocidos inequívocamente por la comunidad internacional forman parte del ordenamiento jurídico chileno.

Además del cumplimiento del procedimiento previsto para su aprobación, ratificación, promulgación y publicación, las normas no autoejecutables de un tratado internacional requerirán una ley o reglamento que los implemente.

Los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y aquellos que determinen las fronteras del Estado tendrán rango constitucional, por lo que se aprobarán siguiendo el procedimiento y quórum previsto para las reformas constitucionales.

Los demás tratados internacionales tendrán un rango superior a las leyes.

Las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se incorporarán al ordenamiento jurídico nacional a través de la dictación de un decreto supremo publicado en el Diario Oficial.”

51.- Indicación de Marco Barraza para reemplazar el artículo 10 G por el siguiente:

Artículo X. De la Recepción Constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Los derechos fundamentales en sus atributos y sus garantías asegurados por la Constitución y por tratados internacionales ratificados y vigentes, o por otras fuentes obligatorias del derecho internacional aplicables, tienen fuerza normativa constitucional y aplicación preferente en el orden interno, teniendo siempre la obligación jurídica todos los Poderes del Estado y demás órganos, autoridades y funcionarios del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, de respetar, asegurar, garantizar y promover, el goce y ejercicio irrenunciable de tales derechos a toda persona sin discriminación, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad y pro persona conforme a aquella norma jurídica que mejor proteja su goce y ejercicio o que implique una menor restricción, otorgándoles aplicación directa e inmediata. Será obligación del Estado adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias con este objeto, sin perjuicio de la exigibilidad de los derechos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los derechos y garantías asegurados por la Constitución se interpretarán siempre de conformidad con los estándares determinados por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, así como por sus órganos jurisdiccionales de interpretación y aplicación.



Las sentencias pronunciadas por los tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por la República de Chile, serán cumplidas en el ordenamiento interno de la forma que la Corte Suprema, reunida en pleno, determine. Para tal efecto, la Corte Suprema ordenará, en cada caso, las medidas que correspondan.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas medidas de carácter administrativo que corresponda a los órganos del Poder Ejecutivo aplicar directamente.

52.- Indicación del convencional Antilef para sustituir el artículo 10 G por el siguiente:

“Los derechos y obligaciones consagrados en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte y que se encuentran vigentes, forman parte integral de esta constitución. Las normas sobre derechos humanos se interpretan favoreciendo siempre la más amplia y efectiva protección de las personas, los pueblos y la naturaleza.

Los instrumentos de derechos humanos aprobados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Constitución, requerirán de ratificación del congreso para entenderse integrados al texto constitucional.

53.- Indicación del señor Harboe para sustituir el artículo 10G con uno del siguiente tenor:

“Artículo XX.- La soberanía reside en la Nación y en sus diversos pueblos indígenas. Su ejercicio se realiza por los ciudadanos a través de las elecciones y los plebiscitos que esta Constitución y las leyes establecen, así como por los órganos y autoridades públicas en el desempeño de sus cargos. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como aquellos establecidos en los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución.”

54.- Indicación del convencional Daza para sustituir el artículo 10 G por el siguiente:

Artículo XXX.- Tratados e Instrumentos Internacionales. Los derechos y obligaciones consagrados en los tratados e instrumentos internacionales de derechos



humanos de los que Chile es parte y que se encuentran vigentes, son de implicancia y observancia obligatoria, formando parte integral del contenido de la presente Constitución, pero gozando de una jerarquía supraconstitucional.

Las normas sobre derechos humanos se interpretan favoreciendo siempre la más amplia y efectiva protección de las personas, los pueblos y la naturaleza. Es deber del Estado, de todos sus órganos y autoridades en el ámbito de sus competencias, respetar, promover, proteger y garantizar estos derechos y principios, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a los derechos humanos.

55. Indicación del Convencional Jiménez para agregar un nuevo artículo: “La numeración de derechos de la presente Constitución no excluye otros derechos consagrados en favor de los pueblos, de las personas y de la naturaleza.”

57.- Indicación de la convencional Llanquileo para sustituir el artículo 10 L por el siguiente:

“Los derechos y obligaciones consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de esta constitución. Las normas sobre derechos humanos se interpretan favoreciendo siempre la más amplia y efectiva protección de las personas, los pueblos y la naturaleza.

58.- Indicación de la señora Ubilla y los señores Cretton y Arrau para renovar el artículo artículo 10L y sustituirlo por el siguiente:

“Será de observancia obligatoria para el Estado lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, debiendo los tribunales conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución.”

59.- Indicación del convencional Luis Jiménez para reemplazar el artículo 10 L por el siguiente:

“Artículo 10. Integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los derechos humanos y las obligaciones correlativas consagrados en los tratados internacionales ratificados y vigentes, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de esta constitución. Las normas sobre derechos humanos se interpretan favoreciendo siempre la más amplia y efectiva protección de las personas, los pueblos y la naturaleza”.



62.- Indicación del señor Daza para sustituir el artículo 10 L por el siguiente:

Artículo XXX.- Tratados e Instrumentos Internacionales. Los derechos y obligaciones consagrados en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte y que se encuentran vigentes, son de implicancia y observancia obligatoria, formando parte integral del contenido de la presente Constitución, pero gozando de una jerarquía supraconstitucional.

Las normas sobre derechos humanos se interpretan favoreciendo siempre la más amplia y efectiva protección de las personas, los pueblos y la naturaleza. Es deber del Estado, de todos sus órganos y autoridades en el ámbito de sus competencias, respetar, promover, proteger y garantizar estos derechos y principios, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a los derechos humanos.

45.- Indicación del señor Squella para sustituir el artículo 13 por el siguiente: “Chile es un Estado laico que reconoce y asegura la libertad de creencias, religiones e iglesias. La ley regulará dicho reconocimiento y libertad sin establecer discriminación alguna”.

68.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 13 por el siguiente:

“Chile es un Estado Laico, donde se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, ni creencia en particular es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución.

El Estado es neutral entre las diversas convicciones, creencias religiosas y cosmovisiones de sus habitantes.

69.- Indicación de la convencional Paola Grandon y convencional Velásquez para sustituir el artículo 5 por el siguiente:

Artículo 13. Estado Laico.

Chile es un Estado Laico que respeta la espiritualidad y creencia de todos y todas sus habitantes. Deberá guardar el legislador, la administración y jurisdicción una estricta neutralidad de sus procedimientos y decisiones frente a todas las religiones, espiritualidades y creencias en un espíritu de tolerancia, pluralismo y multiculturalidad. El Estado protegerá, promoverá y garantizará la libertad religiosa, asistencia religiosa y la objeción de conciencia a todas las personas que habitan el territorio nacional, asegurando el desarrollo humano integral de las personas.

70.- Indicación del señor Castillo para sustituir el artículo 13 por el siguiente:



“Chile es un Estado laico, que reconoce y asegura la libertad de creencias, religiones e iglesias. La Constitución y la ley regularán su ejercicio, sin discriminación entre ellas.”

71 bis.- Indicación de la convencional Vallejos y otros, para añadir el siguiente artículo 13 E. Estado Laico:

“Artículo 13E.- Estado Laico. Chile es un Estado Laico, en el que se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, ni creencia en particular es la del Estado u oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, lo cual no tiene más limitación que lo que indique la Constitución o las leyes.

El Estado es neutral respecto de las convicciones y creencias religiosas de sus habitantes.”

72.- Indicación de la señora Ubilla y de los señores Arrau y Cretton para renovar el ART. 18A y sustituir por el siguiente:

“Es deber del Estado resguardar la soberanía nacional, la seguridad interna y externa de Chile y el orden público”.

La violencia y el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario al Estado de Derecho”.

73.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 20 por el siguiente:

“El Estado velará por la planificación de los espacios urbanos y rurales con una visión integradora del territorio, incluyendo sus elementos morfológicos, ecológicos y culturales. A través de procesos de participación ciudadana y de evaluaciones ambientales estratégicas se propenderá a lugares inclusivos, sustentables y equilibrados ambientalmente, donde las personas y sus comunidades alcancen su pleno disfrute y bienestar.”

75.- Indicación de la señora Ubilla y de los señores Arrau y Cretton para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce la dignidad del trabajo. Es deber del Estado promover el empleo, favoreciendo las condiciones económicas que lo posibiliten”.

76.- Indicación del señor Harboe para sustituir el artículo 27 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 27. Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.”



77.- Indicación del señor Squella para sustituir el artículo 28 por el siguiente: “El Estado adoptará las medidas eficaces y progresivas para asegurar a todas las personas el acceso y disfrute de las personas a los espacios públicos urbanos y rurales en los que llevan a cabo su vida comunitaria y de esparcimiento”.

79.- Indicación de la señora Ubilla y de los señores Arrau y Cretton para renovar el artículo 29 y sustituirlo por el siguiente:

“El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de equidad, progresividad, no discriminación, justicia, certeza jurídica, neutralidad, simplicidad, legalidad y eficiencia. En ningún caso los tributos, las cargas públicas, o el sistema tributario, en su conjunto, tendrá alcance confiscatorio, desproporcionado o injusto.”

80.- Indicación de Paulina Veloso para sustituir el artículo 30 por el siguiente:

“Principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.- En las normas, políticas, planes y programas, el Estado deberá compatibilizar los objetivos de protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad y la contribución del país para enfrentar la crisis climática, con el establecimiento de condiciones regulatorias estables, la protección de los derechos económicos de las personas y la apertura comercial, con el fin de promover la inversión, el progreso, el empleo, la innovación y la reducción de las desigualdades y el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de toda la población.”

83.- Indicación de la señora Ubilla y de los señores Arrau y Cretton para sustituirlo:

El Estado reconoce el rol de la sociedad civil organizada, y el aporte que hace en la atención de temas de interés público a través de la realización de sus fines, y garantiza la autonomía de las asociaciones que la componen. Tanto la sociedad civil, el Estado y el sector productivo cumplen un rol complementario.”

#### **IV.- PROPUESTA DE REEMPLAZO.**

En atención a los antecedentes expuestos, y como consecuencia de la deliberación efectuada y las votaciones realizadas, la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, recomienda al Pleno de la Convención Constitucional aprobar en general las siguientes propuestas constitucionales de reemplazo:



### **Propuestas al artículo 2**

Artículo 2.- Persona. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales en dignidad y derechos.

El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para su protección, las personas gozarán de todas las garantías eficaces, oportunas, pertinentes y universales, nacionales e internacionales.

### **No hay propuesta al artículo 2A**

### **No hay propuesta al artículo 2E**

### **No hay propuesta al nuevo artículo**

### **Propuestas al artículo 3**

Artículo 3.- Soberanía. La soberanía reside en el Pueblo de Chile, conformado por diversas naciones.

Se ejerce democráticamente, de manera directa y mediante representantes, de conformidad a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes.

Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Es deber de los órganos del Estado y de todas las personas y organizaciones respetar, garantizar y promover los derechos humanos y principios establecidos por esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.

### **Propuesta al artículo 4**

Artículo 4.- Plurinacionalidad. Chile es un Estado plurinacional que reconoce la coexistencia de diversos pueblos y naciones dentro de su territorio en igualdad de derechos, y sin discriminación en la distribución y ejercicio del poder. El Estado respeta y garantiza su derecho a la autodeterminación y demás derechos colectivos, mediante los mecanismos que establece esta constitución, las leyes y tratados internacionales e instrumentos de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

### **Propuesta al artículo 5**

Artículo 5.- Democracia. En Chile, la democracia es inclusiva y paritaria. Se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa.



Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia.

El Estado deberá asegurar la prevalencia del interés general, y el carácter electivo de los cargos de representación política con responsabilidad de quienes ejercen el poder.

La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular, y su funcionamiento respetará los principios de independencia, probidad, transparencia financiera y democracia interna.

#### **Propuesta al artículo 6D**

Artículo 6 D.- Principio de Antirracismo. El Estado de Chile condena todo tipo de acto racista y discriminatorio y se compromete, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a su prevención, sanción y erradicación.

#### **Propuestas al artículo 7**

**Artículo 7.-** Familias. El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, no restringiéndose a vínculos exclusivamente filiativos y consanguíneos.

El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.

**Artículo 7 bis.-** El Estado debe propender al fortalecimiento de las familias, garantizarles seguridad y una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares”.

Los padres o madres deberán cumplir con todas las corresponsabilidades que la ley establezca.

#### **No hay propuesta al artículo 8**

#### **Propuesta al artículo 9A**

Artículo 9A.- Principio de Buen Vivir. El Estado reconoce y promueve una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.

El Estado garantiza el derecho de los pueblos al control de sus propias formas de vida y desarrollo económico, social y cultural, con reciprocidad y complementariedad.

#### **Propuesta al artículo 9G**

Artículo 9G. Principio de responsabilidad ambiental. Quien dañe el medio



ambiente tendrá el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes.

#### **Propuesta al artículo 10G**

Artículo 10G. Recepción e integración del derecho internacional de los Derechos Humanos. Los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional consuetudinario, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte integral de esta constitución y gozan de rango constitucional.

Las normas relativas a derechos humanos se interpretarán favoreciendo siempre la más efectiva protección de las personas, los pueblos y la naturaleza.

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a las disposiciones y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos.

#### **No hay propuestas al 10O**

#### **No hay propuesta al 11A**

#### **Propuesta al artículo 13**

#### **Propuesta al artículo 13E**

Artículo 13 E.- Estado Laico. Chile es un Estado Laico, donde se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, ni creencia en particular es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución.

El Estado es neutral entre las diversas convicciones, creencias religiosas y cosmovisiones de sus habitantes y su relación con lo público

#### **No hay propuesta al artículo 18A**

#### **Propuesta al artículo 20**

Artículo 20.- Es deber del Estado proteger el patrimonio material e inmaterial que representa la vida rural y campesina de Chile, y velar por una planificación de los espacios urbanos y rurales que lo cuide y respete.

#### **No hay propuesta al artículo 22**

#### **No hay propuesta al artículo 24**



**No hay propuesta al artículo 26**

**No hay propuesta al artículo 27**

**No hay propuesta al artículo 28**

**Propuesta al artículo 29**

Artículo 29.- Principio de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los que guiarán el actuar del Estado en todas sus instituciones y en todos sus niveles.

**Propuesta al artículo 30**

Artículo 30.- El Estado podrá intervenir en la economía a través de sus órganos, desarrollando actividades económicas y prestacionales conforme a la ley.

En su intervención, el Estado perseguirá el desarrollo humano sostenible y la preservación del ecosistema, incentivando la participación ciudadana. La ley establecerá los mecanismos para concretar estos deberes.

La intervención estatal es obligatoria en aquellos ámbitos que aseguren prestaciones existenciales de las personas, servicio público y preservación del ecosistema. En estos ámbitos, el Estado es el titular original de la provisión, para lo cual deberá establecer estándares de funcionamiento y calidad.

En los aspectos señalados en el inciso anterior, la ley podrá autorizar el servicio por parte de particulares. Sin embargo, el Estado tiene un deber de garantía, para cuyo cumplimiento establecerá estándares obligatorios de funcionamiento y aseguramiento de la calidad. La ley determinará las condiciones para el ejercicio particular de la respectiva actividad económica”.

.....

COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, a 23 de marzo de 2022.

Tratado y acordado en sesiones ordinarias de 23 de marzo de 2022, con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión: Martín Arrau; Jorge Baradit; Lorena Céspedes; Eduardo Cretton; Paola Grandon; Elisa Loncon; María José Oyarzún; Ericka Portilla; Giovanna Roa; Alvin Saldaña; Beatriz Sánchez; Luciano Silva; Agustín Squella; María Cecilia Ubilla; Loreto Vallejos; Mario Vargas; Paulina Veloso, y Lisette Vergara.